

PRESENTACION RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO APELACION M RAD. 2021-00964

Pedro Lizarazo gomez <pedrolizarazogomez@yahoo.com.co>

Mar 3/05/2022 4:07 PM

Para: Juzgado 34 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; SERGIO SARMIENTO RAMIREZ <sergioiuris@gmail.com>

Señores

JUZGADO TREINTA Y CUATRO (34) CIVIL MUNICIPAL
BOGOTA, D. C.

REF:	PROCESO:	VERBAL DE RESOLUCION DE CONTRATO
	RADICADO No.:	110014003034-2021-00964-00
	DEMANDANTE:	JOSE ALVARO MORENO GOMEZ
	DEMANDADO:	FRANCISCO JAVIER GARCIA MANRIQUE.
	ASUNTO:	RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO APELACION.

Con todo respeto presento recurso de REPOSICIÓN y en subsidio APELACION en contra del auto de fecha 28 de abril de 2022.

Atentamente,

PEDRO DE JESUS LIZARAZO GOMEZ

Señor:
JUEZ TREINTA Y CUATRO (34) CIVIL MUNICIPAL.
Bogotá, D. C.
E. S. D.

REF:	Proceso:	Verbal de Resolución de Contrato.
	Radicado No.	110014003034-2021-00964-00
	Demandante:	JOSE ALVARO MORENO GOMEZ.
	Demandado:	FRANCISCO JAVIER GARCIA MANRIQUE.
	ASUNTO:	RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO APELACION.

En mi condición de apoderado del demandado señor FRANCISCO JAVIER GARCIA MANRIQUE, con fundamento en lo previsto en el Art. 321 del C. G. P., con todo respeto manifiesto a su señoría que interpongo recurso de **REPOSICION** y en subsidio **APELACION**, en contra del auto de fecha 28 de abril de 2022, mediante el cual no tiene en cuenta la contestación de la demanda por extemporánea y rechaza la demanda de reconvención por extemporánea de conformidad con lo dispuesto en el artículo 371 del Código General del Proceso.

FUNDAMENTOS DE LA IMPUGNACION:

- 1.- En auto de fecha 14 de diciembre de 2021, el Despacho me reconoció personería jurídica y se tuvo por notificado a mi poderdante FRANCISCO JAVIER GARCIA MANRIQUE por conducta concluyente al tenor del inciso 2 del artículo 301 del C. G. P. y ordena que "Por secretaría, se ordena controlar el término de traslado de la demanda a la mencionada sociedad, **a partir del envío de la demanda y los anexos**, conforme a lo normado en el artículo 91 de la ley 1564 de 2012."
- 2.- La Secretaria en cumplimiento a lo ordenado en auto mencionado anteriormente, me envió a mi correo con fecha 18 de enero de 2022, la demanda, sus anexos, el auto admisorio del 9 de noviembre de 2021 y el auto del 14 de diciembre del 2021, razón por la cual los términos de traslado comenzaron a correr a partir del día 18 de enero de 2022, tal y como lo ordena el auto de fecha 14 de diciembre de 2021 y el inciso segundo del artículo 91 del Código General del Proceso.
- 3.- En auto admisorio de la demanda de fecha 9 de noviembre de 2021, en su inciso segundo, se dispuso: "... de la demanda y sus anexos córrase traslado a la parte demandada por el término legal de veinte (20) días, conforme a lo señalado en el artículo 369 del Código General del Proceso".
- 4.- Teniendo en cuenta que el día martes, 18 de enero de 2022, recibí en mi correo electrónico, mediante mensaje de datos la demanda y sus anexos, el término de veinte días para contestar la demanda se vencía el día 14 de febrero de 2022, la contestación de la demanda y la demanda de reconvención fue enviada a través de mensaje de datos al correo institucional del Despacho el día 9 de febrero de 2022 a las 4:06 p. m.
- 5.- Como se evidencia, la contestación de la demanda y la demanda de reconvención fue presentada en término, por lo que para el momento tan solo habían transcurrido **diecisiete (17) días, contados a partir del envío de la demanda y sus anexos**, tal y como lo ordena su señoría en el inciso tercero del auto de fecha 14 de diciembre de 2021.

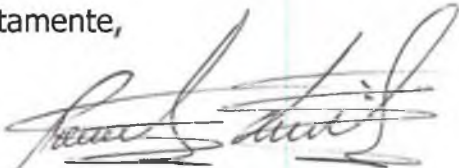
6.- Cómo se puede apreciar en el expediente, la contestación de la demanda y la presentación de la demanda de reconvención, se hizo dentro del término concedido por la ley y señalado por su honorable despacho, razón por la cual se debe tener por contestada y presentada la demanda de reconvención.

Por lo expuesto y los registros obrantes al plenario, le solicito muy comedidamente a su señoría, reponer la providencia impugnada, tener por contestada la demanda y presentada la demanda de reconvención.

ANEXOS:

- Auto del 9 de noviembre de 2021.
- Auto del 14 de diciembre de 2021.
- Mensaje recibido por parte del Juzgado el día 18 de enero de 2022.
- Copia del mensaje de fecha 9 de febrero de 2022.

Atentamente,



PEDRO DE JESUS LIZARAZO GOMEZ
C. C. 79.100.946 de Engativá.
T. P. 46.624 del C. S. de la J.



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, nueve (9) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 110014003034 – 2021 – 00964 – 00

Por reunir los requisitos formales del artículo 368 del Código General del Proceso, **SE ADMITE** la demanda **VERBAL** de **RESOLUCIÓN DE CONTRATO** instaurada por **JOSÉ ÁLVARO MORENO GÓMEZ** contra **FRANCISCO JAVIER GARCÍA MANRIQUE**.

En consecuencia, de la demanda y sus anexos córrasele traslado a la parte demandada por el término legal de veinte (20) días conforme a lo señalado en el artículo 369 del Código General del Proceso.

Trámítase por el procedimiento **VERBAL DE MENOR CUANTÍA** con apoyo en lo dispuesto en el artículo 368 del estatuto procesal general.

Notifíquese esta providencia a la parte demandada en los términos de los artículos 291 y subsiguientes del Código General del Proceso, en las direcciones físicas y electrónicas referidas en el acápite de notificaciones de la demanda.

SE RECONOCE al abogado **ADOLFO EMILIO SARMIENTO RAMÍREZ** como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y con las facultades concedidas en el mandato otorgado.

Se requiere a la parte demandante para que adecúe la solicitud de medidas cautelares a los presupuestos del artículo 590 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 80

de hoy 10 de noviembre de 2021.

El Secretario,

CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

D.M.

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

58bff9b76185d01f49138ca783b07fd3f5372d3e54672edf3800a6ed13902
d26

Documento generado en 08/11/2021 07:13:50 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, catorce (14) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 110014003034 – 2021 – 00964 – 00

SE RECONOCE al abogado **PEDRO DE JESÚS LIZARAZO GÓMEZ** como apoderado judicial del demandado **FRANCISCO JAVIER GARCÍA MANRIQUE**, en los términos y con las facultades concedidas en el mandato otorgado.

De acuerdo con lo anterior, se tiene por notificados por **conducta concluyente** al demandado, al tenor de lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 301 del Código General del Proceso.

Por secretaría, se ordena controlar el término de traslado de la demanda a la mencionada sociedad, **a partir del envío de la demanda y los anexos**, conforme a lo normado en el artículo 91 de la ley 1564 de 2012.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ

Jueza

(2)

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,
El auto anterior es notificado en estado No 90.
de hoy 15 de diciembre de 2021.
El Secretario,
CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

D.M.

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodríguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e45cabbe02c82eb7745b20042cad5255a3a062420485bc70085814d212303929**

Documento generado en 12/12/2021 08:57:29 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

NOTIFICACIÓN TRASLADO DEMANDA RESOLUCION DE CONTRATO 2021 00964

De: Juzgado 34 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. (cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Para: pedrolizarazogomez@yahoo.com.co

Fecha: martes, 18 de enero de 2022, 12:18 GMT-5

SEÑOR
PEDRO DE JESUS LIZARAZO GOMEZ
APODERADO DEMANDADO

REF: VERBAL DE RESOLUCION DE CONTRATO 110014003034-2021-00964-00

Demandante: JOSE ALVARO MORENO GOMEZ

Demandado: FRANCISCO JAVIER GARCIA MANRIQUE.

REMITO:

- ANEXOS
- DEMANDA
- AUTO ADMISORIO 09 NOVIEMBRE 2021
- AUTO TIENE POR NOTIFICADO 14 DICIEMBRE 2021

LO ANTERIOR PARA LO PERTINENTE.

Cortésmente,

Juzgado 34 Civil Municipal de Bogotá

RECUERDE QUE CON LA LECTURA DE LA MISMA SE DARÁ POR SURTIDA LA NOTIFICACIÓN DE LA PRESENTE.

Para cualquier solicitud, información y/o contestación debe remitirla al correo del Juzgado CMPL34BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO o al número celular 314 520 0847.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.



01ANEXOS.pdf
2.5MB



02DEMANDA.pdf
457.1kB



06AUTO ADMITE RESOLUCION DE CONTRATO.pdf
163.2kB



09AUTO TIENE POR NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE.pdf
110.6kB

RE: CONTESTACION DEMANDA Y DEMANDA DE RECONVENCION RAD. 2021-00964

De: Juzgado 34 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. (cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Para: pedrolizarazogomez@yahoo.com.co

Fecha: jueves, 10 de febrero de 2022, 09:32 GMT-5

RECIBIDO

Cortésmente,

Juzgado 34 Civil Municipal de Bogotá

Para cualquier solicitud, información y/o contestación debe remitirla al correo del Juzgado CMPL34BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO o al número celular 314 520 0847.

De: Pedro Lizarazo gomez <pedrolizarazogomez@yahoo.com.co>

Enviado: miércoles, 9 de febrero de 2022 4:06 p. m.

Para: Juzgado 34 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; adolfo sarmiento ramirez <admsarmientoramirez@gmail.com>; arskillter@gmail.com <arskillter@gmail.com>

Asunto: CONTESTACION DEMANDA Y DEMANDA DE RECONVENCION RAD. 2021-00964

Señores

JUZGADO TREINTA Y CUATRO (34) CIVIL MUNICIPAL
BOGOTA, D. C.

REF:	Proceso:	VERBAL DE RESOLUCION DE CONTRATO
	Radicado:	2021-00964-00
	Demandante:	JOSE ALVARO MORENO GOMEZ
	Demandado:	FRANCISCO JAVIER GARCIA MANRIQUE.

Con todo respeto me permito adjuntar en archivo PDF, la contestación de la demanda y demanda de reconvención.

Atentamente,

PEDRO DE JESUS LIZARAZO GOMEZ
C. C. 79.100.946 de Engativá.
T. P. 46.624 del C. S. de la J.